

Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0102

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta de sesión (10) de 31 de octubre de 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (09), REALIZADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTUANDO LA PARTICIPACIÓN DEL ING. NELSON MONAR G."

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0103

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de la Comisión de Servicios sin remuneración de la Dra. María Bernarda Ruilova Cueva.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala la parte pertinente del artículo 113, numeral 6. "...Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en la parte pertinente del artículo 70.- "...Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...";

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público, indica en la parte pertinente del artículo 12: "... A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso"

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público, expresa en su artículo 31.- "De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO



QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 51.- De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúnan las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional. Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizará considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones. Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años en el artículo 31 de la LOSEP...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su artículo 95.- Licencias y comisiones de servicios.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Dr. Rafael Falconí Montalván, Rector de la Universidad Técnica de Babahoyo, remite oficio N° 215-R-UTB-2018, en el que solicita conceder Comisión de Servicios sin Remuneración a la Dra. María Bernarda Ruilova Cueva, Docente titular de la Universidad Estatal de Bolívar, para que ejerza las funciones de Vicerrectora Académica y Postgrado de la Universidad Técnica de Babahoyo;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, con Oficio N° 0873-DTH, de 26 de noviembre de 2018, remite el informe de la Comisión de Servicios sin Remuneración por cinco años a favor de la Dra. María Bernarda Ruilova Cueva, para que desempeñe las funciones de Vicerrectora de Investigación y Postgrado en la Universidad Técnica de Babahoyo;

RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN, A LA DRA. MARÍA BERNARDA RUILOVA CUEVA, PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO, A PARTIR DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2023, PERIODO DE TIEMPO PARA EL CUAL FUE ELECTA, ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO; LICENCIA SOLICITADA POR EL DR. RAFAEL FALCONÍ MONTALVÁN, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. CAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0104

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del Proyecto de Carrera de Ingeniería en Riesgos de Desastres para la Facultad de Ciencias de la Salud.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 351.- "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su artículo 12. "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en su artículo 107.-"Principio de Pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su artículo 118.- "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado... b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes...";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 9.- Formación de Tercer Nivel, de grado.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales. Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos: ...b) Ingenierías y arquitectura.- Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica...";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 32.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES...";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, expresa en su artículo 41.- Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes. Las horas del componente de docencia deberán ser implementadas en al menos tres (3) días a la semana con un máximo de seis (6) horas por día";

QUE, el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, señala en su Disposición General Primera.- "Las instituciones de educación superior podrán presentar proyectos de carreras o programas con una denominación y una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, para análisis y consideración del CES";

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución específica de la Comisión Académica N° 014-CA-UEB-2018, en la que sugieren a Consejo Universitario, se apruebe el Proyecto de Carrera de Ingeniería en Riesgos de Desastres para la Facultad de Ciencias de la Salud;

RESUELVE: "APROBAR EL PROYECTO DE LA NUEVA OFERTA ACADÉMICA DE INGENIERÍA EN RIESGOS DE DESASTRES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD"

Lo que certifico en honor a la verdad.



ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL

Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0105

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la reestructuración del Proyecto de Creación de la Carrera de Terapia Física.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 351.- “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su artículo 12. “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en su artículo 107.- “Principio de Pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su artículo 118.- “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado... b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes...”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 9.- Formación de Tercer Nivel, de grado.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional

y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales. Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos: a) Licenciaturas y afines.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas...”

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 32.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES...”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, expresa en su artículo 41.- Modalidad presencial- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes. Las horas del componente de docencia deberán ser implementadas en al menos tres (3) días a la semana con un máximo de seis (6) horas por día”;

QUE, el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, señala en su Disposición General Primera.- “Las instituciones de educación superior podrán presentar proyectos de carreras o programas con una denominación y una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, para análisis y consideración del CES”;

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución específica de la Comisión Académica N° 013-CA-UEB-2018, en la que sugieren a Consejo Universitario, se apruebe el Proyecto de Creación de la Carrera de Terapia Física, para la Facultad de Ciencias de la Salud;

RESUELVE: “APROBAR EL PROYECTO DE LA NUEVA OFERTA ACADÉMICA DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GABOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0106

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución del Proyecto de Homologación de estudios para los graduados del Instituto Superior Luís A. Martínez de la ciudad de Ambato, para continuar con sus estudios en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su artículo 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 351.- "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 62.- "Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento. Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada IES. Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo. Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas y particulares se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 63.- "Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional. Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación: 1. Análisis

comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura. 2. Validación teórico-práctica de conocimientos. 3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento. Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, determina en su artículo 64.- "Procedimientos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes.- La transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

1. Análisis comparativos de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del microcurrículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. Las IES pueden hacer uso de otros procesos de evaluación si lo consideran conveniente. Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.
2. Validación de conocimientos.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES acreditada que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos. La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores. La validación de conocimientos no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados. Se requerirá una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante. Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años. En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.
3. Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, correspondiente a: Una carrera técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes...”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en la Disposición Transitoria Novena.- “Las normas del presente Reglamento que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica o tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado, no se aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de noviembre de 2013; en estos casos las instituciones de educación superior aplicarán la normativa vigente al momento de inicio de los estudios”;

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución específica de la Comisión Académica N° 015-CA-UEB-2018, en la que sugieren a Consejo Universitario, se apruebe el Proyecto de Homologación de estudios para los graduados del Instituto Superior Luís A. Martínez de la ciudad de Ambato, para continuar con sus estudios en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

RESUELVE: “APROBAR EL PROYECTO DE HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS PARA LOS GRADUADOS DEL INSTITUTO SUPERIOR LUÍS A. MARTÍNEZ DE LA CIUDAD DE AMBATO, PARA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS EN LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR. SE AUTORIZA HABILITAR EL SISTEMA SIANET, DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, DEL JUEVES 06 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE DE MATRÍCULA AL SEXTO CICLO DE LA CARRERA ANTES MENCIONADA”

Lo que certifico en honor a la verdad.



ANGÉLICA M. GABOR-BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0107

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de la Actualización del Plan de Formación Doctoral Institucional.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución específica de la Comisión Académica N° 014-CA-UEB-2018, en la que sugieren a Consejo Universitario, se apruebe la actualización del Plan de Formación doctoral Institucional en atención al POA 2018.

RESUELVE: "DEVOLVER A LA COMISIÓN ACADÉMICA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN DOCTORAL INSTITUCIONAL, PARA QUE, EN CONJUNTO CON LAS FACULTADES SE REALICE UN DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES Y EL IMPACTO QUE DEBE GENERAR"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0108

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de Programas y Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades de Ciencias Administrativas; Ciencias de la Educación y Jurisprudencia.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. *A*

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”;

QUE, los Consejos Directivos de las Facultades remiten sus resoluciones sobre la aprobación de los Proyectos de Vinculación;

QUE, el señor Director del Departamento de Vinculación, remite los Informes Técnicos y sugiere a Consejo Universitario, se apruebe los Proyectos de Vinculación de las Facultades;

QUE, la Dirección Financiera, emite las certificaciones presupuestarias para los Proyectos de Vinculación;

RESUELVE: “APROBAR LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMATICA

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUÍAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	<p>“SISTEMA DE CONTABILIDAD BÁSICA PARA MEJORAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE RUMIPUNGO, PARROQUIA GUANUJO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”.</p> <p>PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO HUMANO.</p> <p><u>Tema modificado por los señores Miembros de Consejo Universitario.</u></p> <p><u>Replantear los objetivos de acuerdo al tema modificado.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ALMACHI MORETA JAIME RODRIGO 2. GAGLAY LUMBI YOLANDA BEATRIZ 3. LLUMITAXI REA LIDA MARIANELA 4. GARCÍA CARRASCO ALEXIS ROMARIO 5. CHELA QUINATO A KEVIN PAÚL 	<p>LA FACULTAD DEBERÁ CAMBIAR EL NOMBRE DEL DR. DIÓMEDES NÚÑEZ MINAYA, POR CUANTO EL SISTEMA GIESS NO ADMITE PROYECTOS DE VINCULACIÓN ASIGNADOS A UN SOLO PROFESOR GUÍA.</p>	<p>Fecha de Inicio: 26 de octubre del 2018</p> <p>Fecha de finalización: 15 de diciembre del 2018.</p>	<p>\$ 10.000</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA 530804 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN.</p>
2	<p>“MANUAL DE FUNCIONES PARA MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL DE LA OPERADORA DE TAXIS “EL LIBERTADOR” EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, PERIODO 2018”.</p> <p>PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ARMIJOS MORA JEFFERSON STID. 2. BAYAS VALENCIA RICHARD JHOEL 3. CÁRDENAS ALMEIDA ANDRÉS SEBASTIÁN 	<p>ING. MARIO ESCOBAR GORTAIRE</p>	<p>Fecha de Inicio: 29 de octubre del 2018</p> <p>Fecha de finalización: 15 de diciembre del 2018.</p>	<p>\$ 10.000</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA 530804</p>

	DESARROLLO HUMANO.	<ol style="list-style-type: none"> 4. ILVIS ESTRADA ADRIÁN EMANUEL 5. PAREDES ERAZO GUIDO RIMAE 6. QUINCHUELA CAMACHO WUILMAN SANTIAGO 7. SÁNCHEZ ORTEGA MERILYN DANIELA 8. VILLACRÉS PAREDES JESSICA CONCEPCIÓN 			ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN.
3	<p>"GUÍA PRÁCTICA EN CONTABILIDAD GENERAL Y CONTROL DE BIENES PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PREUNIVERSITARIO FIDS PARROQUIA GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR".</p> <p>PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO HUMANO.</p> <p><u>Tema modificado por los señores Miembros de Consejo Universitario.</u></p> <p><u>Replantear los objetivos de acuerdo al tema modificado.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. GARCÍA MORANTE YADIRA BELÉN 	LA FACULTAD DEBERÁ CAMBIAR EL NOMBRE DEL DR. DIÓMEDES NÚÑEZ MINAYA, POR CUANTO EL SISTEMA GIESS NO ADMITE PROYECTOS DE VINCULACIÓN ASIGNADOS A UN SOLO PROFESOR GUÍA.	<p>Fecha de Inicio: 26 de octubre del 2018</p> <p>Fecha de finalización: 15 de diciembre del 2018.</p>	<p>\$ 10.000</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA 530804 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN.</p>
4	<p>"GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS PARA MEJORAR LA CALIDAD EN LA GESTIÓN DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE BOLÍVAR PERIODO 2018".</p> <p>PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO HUMANO.</p> <p><u>Tema modificado por los señores Miembros de Consejo Universitario.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. NATALY YOMAYRA LAPO MORENO 2. PAOLA KAROLINA MALATAY MONAR 3. CRISTINA ELIZABETH ROSILLO CARVAJAL. 	LA FACULTAD DEBERÁ CAMBIAR EL NOMBRE DEL DR. DIÓMEDES NÚÑEZ MINAYA, POR CUANTO EL SISTEMA GIESS NO ADMITE PROYECTOS DE VINCULACIÓN ASIGNADOS A UN SOLO PROFESOR	<p>Fecha de Inicio: 15 de septiembre del 2018</p> <p>Fecha de finalización: 13 de diciembre del 2018.</p>	<p>\$155.50</p>

<u>Replantear los objetivos de acuerdo al tema modificado.</u>		GUÍA.		
--	--	-------	--	--

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	<p>“ALFABETIZACIÓN DIGITAL E INFORMÁTICA PARA ESTUDIANTES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA EN LA UNIDAD EDUCATIVA NOCTURNA 10 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA VEINTIMILLA, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL AÑO 2018”.</p> <p>PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO HUMANO, PROGRAMA: CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS (CTTE-UEB).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. AGUALONGO QUITIO LUIS REMIGIO 2. AREVALO TENELEMA MANUEL FERNANDO 3. CASPI PILAMUNGA CÉSAR ANIBAL 4. CHIMBO ESCOBAR MIRIAN ELIZABETH 5. CHIMBOLEMA TAMAMI FABIAN MARCELO 6. DAVILA VALLEJO MARÍA ALEXANDRA 7. ESCOBAR CAIZA MARGARITA DE LAS MERCEDES 8. GAVILÁNEZ ARAGÓN FREDDY AUGUSTO 9. GUALPA HIDALGO RAMIRO EFRAÍN 10. GUAMÁN CAJILEMA LUIS CÉSAR 11. ILIJAMA CHIMBOLEMA GONZALO 12. MONAR GAVILÁNEZ ANA MARCELA 13. MOROCHO NINABANDA SANDRO GERMÁN 14. MULLO ARÉVALO JUAN VENANCIO 15. PUNINA TANDAPILCO GUIDO JAVIER 16. SALAS MALDONADO 	LIC. PAÚL ZAVALA CÁRDENAS.	<p>Fecha de Inicio: 15 de octubre del 2018.</p> <p>Fecha de finalización: 23 de noviembre del 2018.</p>	<p>\$ 10.000</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA 530804 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN</p>

		<p>LEONELA PAOLA</p> <p>17. SILVA ARIAS VÍCTOR ALFONSO</p> <p>18. TOALOMBO MULLO NELLY ISABEL</p> <p>19. VISTIN PAZMIÑO NESTOR XAVIER</p> <p>20. YASUMA TARIS JANINA ARACELY</p> <p>21. ZHUILEMA QUIJOSACA LUIS ALFREDO.</p>			
2	<p>"ACOMPANAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR DURANTE EL PERIODO LECTIVO 2017-2018".</p> <p>PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO HUMANO, PROGRAMA: ACOMPANAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR</p>	<p>COMUNIDAD TILLIRUNGO PARROQUIA LA MAGDALENA</p> <p>1. VINUEZA PAREDES ALEX WILBERTO</p> <p>2. PATAJALO CUJI ROLANDO BOLÍVAR</p> <p>COMUNIDAD CACHISAGUA</p> <p>1. CANDO OTACOMA ELVIA VANESSA</p> <p>2. CERCADO DAMIANY GEANELLA</p> <p>3. ORDOÑEZ SANMARTÍN SONIA YOLANDA</p> <p>4. PAZMIÑO MORA LUCILA ALEXANDRA</p> <p>5. YÉPEZ ENGRACIA TATIANA ELIZABETH</p> <p>6. SÁNCHEZ ARMIJO NARCISA GABRIELA</p> <p>7. ESPÍN MUÑOZ KAREN ROXANA</p> <p>COMUNIDAD TIUPITIÁN VÍA A SIXIPAMBA</p> <p>1. ARBOLEDA CHAMAZA ANA LUCÍA</p> <p>2. COLOMA</p>	DRA. CECILIA RAMOS ORTIZ	<p>Fecha de Inicio: 29 de octubre del 2018.</p> <p>Fecha de finalización: 15 de diciembre del 2018.</p>	<p>\$ 10.000</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA 530804 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN</p>

		<p>RAMÍREZ KATERINE KAROLINA</p> <p>3. RIVERA HIDALGO JEFFERSON JONNY</p> <p>4. YUMISIBA YÉPEZ IRLANDA VERÓNICA</p> <p>ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "HONORATO VÁSQUEZ"</p> <p>1. COLOMA ROMERO VÍCTOR HUGO</p> <p>2. HARO VILLAFUERTE VERÓNICA FERNANDA</p> <p>3. AROCA ESPÍN DEYSI MARILÚ</p> <p>4. SÁNCHEZ MARTÍNEZ VERÓNICA MARITZA</p> <p>5. FREIRE PULLAY JEFFERSON GERMÁN</p> <p>6. ZAMBRANO CHILLO LUIS CARLOS</p> <p>ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "ISABEL LA CATÓLICA"</p> <p>1. ABARCA YUBAILLE TATIANA FABIOLA</p> <p>2. BAÑO VERDEZOTO BRENDA CECILIA</p> <p>3. DOMÍNGUEZ OROZCO CARINA ELIZABETH</p> <p>4. GUATO QUILLIGANA DARWIN WILLIAM</p> <p>5. MAIGUASI GUAMÁN MIRYAM MARIBEL</p> <p>6. SALCÁN</p>		
--	--	--	--	--

		<p>GUAMÁN JOSELINE MAGALI</p> <p>7. TENESACA ASADOBAY MARIELA CECILIA</p> <p>8. TENEGUSÑAY TAGUA MANUEL MESÍAS</p> <p>9. TOAPANTA LLUGLLA LUIS MARCELO</p> <p>UNIDAD EDUCATIVA SURUPUGIOS</p> <p>1. GALÁRRAGA EGAS ALEXANDRA CAROLINA</p> <p>2. SOLÍS COLOMA EDITH YESSENIA</p> <p>3. YAMBAY YAMBAY PEDRO VICENTE</p> <p>UNIDAD EDUCATIVA "CARLOS ARTURO CHATA "PUCARÁ"</p> <p>1. QUILLIGANA CHUGCHO ANABEL MARGARITA</p> <p>2. QUILLIGANA CHUGCHO DIANA CAROLINA</p> <p>3. ANDI SHIGUANGO TATIANA VERÓNICA</p> <p>4. RODRÍGUEZ VERDEZOTO VALERIA KAROLINA</p> <p>5. YÉPEZ YÉPEZ DELIA CHRISTINA</p> <p>6. ALDÁS BONILLA SARA NEREIDA</p> <p>ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "MARCOS L. DURANGO".</p>			
--	--	--	--	--	--

	1. YANZA YANCHA PAOLA ELIZABETH			
--	---------------------------------------	--	--	--

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUÍAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	<p>"REFORMA Y APROBACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATUTARIA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN "EL MUNDO LAS MANOS SOLIDARIAS", PERSONA JURÍDICA DE APOYO SOCIAL COMUNITARIO SIN FINES DE LUCRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR".</p> <p>PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO HUMANO, PROGRAMA:</p> <p>ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO CON BASE PARA EL BUEN VIVIR.</p> <p><u>Tema modificado por los señores Miembros de Consejo Universitario.</u></p> <p><u>Replantear los objetivos de acuerdo al tema modificado.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. LUZ VILMA ALUCHO ROCHINA 2. FANNY INGRID FLORES ARMIJO 3. KAPAIR MARIUXI PAATI PUJUPAT 4. KARINA ELIZABETH PAREDES SALTOS 5. KATHERIN LOURDES RIERA ANGULO 	DR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO	<p>Fecha de Inicio: 29 de octubre del 2018.</p> <p>Fecha de finalización: 15 de diciembre del 2018.</p>	<p>\$ 10.000</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA 530804 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN</p>
2	<p>"APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS "21 DE ENERO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN PABLO DE ATENAS, CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR, DURANTE EL PERIODO 2018".</p> <p>PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO HUMANO, PROGRAMA:</p> <p>ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO CON BASE PARA EL BUEN VIVIR.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. EDWIN ANDRES CAMACHO GARCÍA 2. JHONY ALEXANDER LOMBEIDA QUINTANA 3. LUIS ISRAEL ARBOLEDA SEGURA 4. KLEVER DAVID GAIBOR NARANJO 5. MARIUXI FERNANDA GUZMAN GUERRA 6. PATRICIA DOMÉNICA 	DR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO	<p>Fecha de Inicio: 24 de octubre del 2018.</p> <p>Fecha de finalización: 15 de diciembre del 2018.</p>	<p>\$ 10.000</p> <p>PARA CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA 530804 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN</p>

		ARIAS GAIBOR.			
3	<p>"MARCO JURÍDICO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD RAYO BAJO, PARROQUIA GUANUJO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL PERIODO 2018".</p> <p>PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO HUMANO.</p> <p><u>Tema modificado por los señores Miembros de Consejo Universitario.</u></p> <p><u>Replantear los objetivos de acuerdo al tema modificado.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. HENRY PATRICIO ESPINOZA ZAPATA 2. ÁNGEL GEOVANNY GUAQUIPANA COLCHA 3. CHRISTIAN ROBERTO MUÑOZ SALAZAR 4. MARTIN ANTONIO ANDRADE VINUEZA 5. FREDDY JAVIER PAREDES MONTERO 	DRA. ROCÍO BALLESTEROS JIMÉNEZ	<p>Fecha de Inicio: 01 de octubre del 2018.</p> <p>Fecha de finalización: 5 de diciembre del 2018.</p>	\$120.00

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0109

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de Programas y Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades de Ciencias Administrativas; Ciencias de la Educación y Jurisprudencia.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. ✈

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”;

QUE, el Dr. Edwin Valencia Tandazo, remite oficio N° 677-DV-UEB-2018, en el que solicita la inclusión del señor estudiante Fidel Eudoro Haro Achance, en el Proyecto de Vinculación denominado: “Establecer un sistema de reducción de riesgos de desastres integral en el GAD del cantón Chillanes, Provincia Bolívar”;

RESUELVE: “APROBAR LA INSERCIÓN DEL NOMBRE DEL SEÑOR ESTUDIANTE FIDEL EUDORO HARO ACHANCE, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NO. 0604389643, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN EL PROYECTO DE VINCULACIÓN, MULTIDISCIPLINARIO EMERGENTE, CÓDIGO 099, DENOMINADO: “ESTABLECER UN SISTEMA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES INTEGRAL EN EL GAD DEL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA BOLÍVAR”, PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO AGROPECUARIO, DESARROLLO HUMANO, AMBIENTE, PROGRAMA: ESCENARIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN EL ECUADOR, COORDINADORES: DR. EDWIN VALENCIA TANDAZO, ING. PAÚL SÁNCHEZ; FECHA DE INICIO: 18 DE OCTUBRE DEL 2018; FECHA DE FINALIZACIÓN: 1 DE NOVIEMBRE DEL 2018; CON UNA DURACIÓN DE 160 HORAS; DE LAS FACULTADES: CIENCIAS AGROPECUARIAS, CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, FACULTAD DE SALUD, CARRERAS: MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, COMUNICACIÓN SOCIAL, INGENIERÍA COMERCIAL, SOCIOLOGÍA, ENFERMERÍA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. CAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0110

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de Programas y Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades de Ciencias Administrativas; Ciencias de la Educación y Jurisprudencia.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.";

RESUELVE: "DETERMINAR QUE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, SERÁN APROBADOS POR CONSEJO UNIVERSITARIO, EN LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE CADA AÑO FISCAL; DEBIENDO LAS FACULTADES Y EL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN TRAMITAR Y APROBAR EN EL LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE CELERIDAD ADMINISTRATIVA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0111

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

NOVENO PUNTO.- Análisis y resolución de las becas y ayudas económicas del periodo académico octubre 2017 - marzo 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 77.- "Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto...";

QUE, el Reglamento para de Becas o Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 7.- "DE LAS BECAS.- La Universidad Estatal de Bolívar ofrecerá a sus estudiantes regulares los siguientes tipos de becas:

- a) Por distinción académica;
- b) Por mérito científico- técnico, innovación; y,
- c) Por mérito cultural, artístico, deportivo;

QUE, el Reglamento para de Becas o Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en su artículo 16.- La Universidad Estatal de Bolívar ofrecerá las siguientes ayudas económicas

- a) Por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica u otras condiciones que se establezcan de acuerdo al estudio técnico;
- b) Por discapacidad; y,
- c) A los mejores bachilleres de los colegios públicos y privados del país, que se matriculen a la Universidad Estatal de Bolívar.

QUE, el Dr. Carlos Ribadeneira Zapata, Presidente de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, remite el informe de la comisión y solicita que sea aprobado por Consejo Universitario;

RESUELVE: "AUTORIZAR EL PAGO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL CICLO ACADÉMICO OCTUBRE 2017 - MARZO 2018, EN BASE AL INFORME REMITIDO POR EL DR. CARLOS RIBADENEIRA ZAPATA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GABOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0112

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

DÉCIMO PUNTO.- Análisis y resolución de la terminación del Comodato en su totalidad de los predios de Caluma, Echeandía y Las Naves.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Código Civil, señala en su artículo 2077.- "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa";

QUE, el Código Civil dispone en el artículo. 2083.- El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos:

- 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse;
- 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y,
- 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

QUE, la Ab. Carola López Verdezoto, presenta un informe sobre el estado de las instalaciones de los predios de Caluma, Las Naves y Echeandía, propiedad de la Universidad Estatal de Bolívar, en el que llega a la conclusión de que las instalaciones en Caluma están descuidadas, deterioradas y sucias; en Echeandía la maleza está crecida, hay insalubridad total, no hay guardianía y en Las Naves, está en total abandono, por lo que recomienda se dé por terminado el Comodato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar y la Universidad Estatal de Bolívar, retome la reparación y recuperación de estos predios;

QUE, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, en Sesión Extraordinaria (14) realizada el 03 de abril de 2017, resuelve: "Dar, por terminado el comodato con el GAD Provincial en el Cantón Chillanes...";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO



QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, remite Oficio N° 329-PRO-UEB-2018, de 20 de julio de 2018, en el que solicita a Consejo Universitario, se dé por terminado en su totalidad el Comodato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, con la finalidad de que los bienes no se sigan deteriorando;

RESUELVE: "DAR POR TERMINADO EL COMODATO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE BOLÍVAR, EN LOS PREDIOS DE CALUMA, ECHEANDÍA Y LAS NAVES, PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, POR CUANTO SE ESTÁ INCUMPLIENDO CON EL OBJETO PARA EL CUAL SE FIRMÓ DICHO COMODATO, PARA LO QUE SE NOTIFICARÁ CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda noviembre 29, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0113

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (11) de 29 de noviembre de 2018:

DÉCIMO PRIMER PUNTO.- Análisis y resolución del pedido realizado por el señor Edison Rodrigo Gavilánez Gavilánez, Representante Estudiantil alterno a Consejo Universitario.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su artículo 65.- "El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 226.- "Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en cumplimiento al principio de igualdad de oportunidades, se encuentren legalmente matriculados/as. La Universidad garantizará el principio de igualdad de oportunidades en lo referente al ingreso y ejercicio de sus funciones";

QUE, el señor Edison Rodrigo Gavilánez Gavilánez, Representante Estudiantil alterno a Consejo Universitario, solicita se le principalice ante el Seno de Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL PEDIDO DEL SEÑOR EDISON RODRIGO GAVILÁNEZ GAVILÁNEZ Y PRINCIPALIZARLO PARA QUE ASISTA A LAS PRÓXIMAS SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO COMO REPRESENTANTE ESTUDIANTIL"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

